

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ  
PRESIDENCIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA  
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0334 -2015-P-CSJCA-PJ**

Cajamarca, 01 de diciembre de 2015.

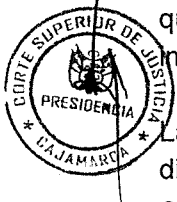
**VISTOS:**

Decreto Legislativo N° 1194, de fecha 29 de agosto de 2015;  
Resolución Administrativa N° 315-2015-CE-PJ, de fecha 14 de octubre de 2015;  
Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, de fecha 24 de noviembre de 2015; y,

**CONSIDERANDO**

Mediante Decreto Legislativo N° 1194, que entró en vigencia el 29 de noviembre del año en curso, se regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, y se modifica la sección I, Libro Quinto del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto legislativo N° 957.

Por Resolución Administrativa N° 315-2015-CE-PJ, se aprueba los Lineamientos Generales para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194; y faculta a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que adopte las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la citada resolución, en el proceso de implementación del Código Procesal Penal y del Decreto Legislativo N° 1194.

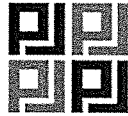


La Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, en su artículo segundo inciso 1, dispone que: *“Todos los órganos jurisdiccionales que aplican el Código Procesal Penal actuarán en adición de funciones como Juzgado de flagrancia, omisión a la asistencia familiar; y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, excepto en los lugares donde exista más de un órgano jurisdiccional en cada etapa con la misma competencia”*. Y en el numeral 1.1. Indica que: *“Para el caso de los Juzgados de Investigación Preparatoria convertidos y que actuarán a dedicación exclusiva en el conocimiento de los procesos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar; y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, deberán redistribuir la carga existente de forma equitativa entre los órganos jurisdiccionales similares de su sede judicial; a fin de iniciar en **lo posible** con carga cero”* (subrayado y resaltado nuestro). En el mismo sentido, en el numeral 1.2. indica que *“Para el caso de los Juzgados Penales Unipersonales designados deberán convertirse en juzgados exclusivos de juzgamiento de procesos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar; y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, debiendo redistribuir su carga hasta donde la norma lo permita, entre los órganos jurisdiccionales similares de su sede judicial, sin embargo en los casos que se hayan*

PRESIDENCIA

Jr. Del Comercio 680 – Cajamarca – Teléfono: 076 368943 Anexo 24004





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

PRESIDENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

*iniciado y avanzado significativamente el juicio oral, este, deberá de continuar con el trámite de la carga hasta su conclusión a fin de evitar el quiebre del proceso”. Respecto de los Juzgados Colegiados en el inciso 2 del mismo artículo establece que: “Todos los órganos jurisdiccionales que conforman Juzgado Penal Colegiado, que aplican el Código Procesal Penal, actuarán en adición de funciones como Juzgado de flagrancia, omisión a la asistencia familiar; y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, excepto en los lugares donde exista más de un órgano jurisdiccional con la misma competencia”.*

Ocurriendo lo mismo con la Sala Penal de Apelaciones, quienes conocerán en adición de funciones los delitos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar; y conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Dentro de las facultades conferidas a los señores presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, se ha dispuesto en el artículo décimo.- *“Disponer, que todos los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Perú, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, adopten las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, en el proceso de implementación del Decreto Legislativo 1194, en los mencionados distritos judiciales”.*

En tal sentido, en cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, en lo que respecta a los Juzgados de Investigación Preparatoria convertidos y que actuarán a dedicación exclusiva en el conocimiento de los procesos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción; si bien es cierto, la resolución indica que en lo posible inicien con carga cero; sin embargo, a criterio de ésta Presidencia aún no se debe efectuar la redistribución de los expedientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales que señala la citada resolución, en tanto no se verifique el incremento de audiencias por procesos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar; y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, debiendo hacerse efectivo ésta redistribución en forma progresiva, cuando la carga así lo amerite.

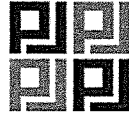
Asimismo, se debe disponer que la Central de Distribución General no ingrese nuevos procesos comunes al Juzgado de Investigación Preparatoria y Unipersonal designados como órganos jurisdiccionales a dedicación exclusiva en el conocimiento de los procesos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar; y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, a fin de dar cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1194.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) artículo 90° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; esta Presidencia,

PRESIDENCIA

Jr. Del Comercio 680 – Cajamarca – Teléfono: 076 368943 Anexo 24004





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

PRESIDENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** que aún no se realice la redistribución de la carga procesal existente del Tercer Juzgado Penal Unipersonal designado como órgano exclusivo de procesos de flagrancia señalados en la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ; precisando que la redistribución de la carga se hará de forma progresiva, previa verificación del incremento de audiencias. En consecuencia, dicho Juzgado deberá seguir con el trámite que corresponda, respecto a los expedientes que tienen a su cargo, hasta antes del 29 de noviembre de 2015, fecha en que entró en vigencia el Decreto Legislativo 1194.

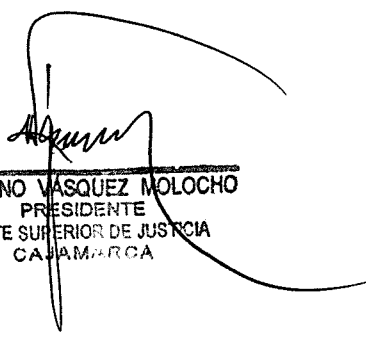
**SEGUNDO: DISPONER** que a partir del tres de diciembre del año en curso se realice la redistribución de la carga procesal existente del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria designado como órgano exclusivo de procesos de flagrancia señalados en la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ.

**TERCERO: PRECISAR** que respecto a los Juzgados Penales Colegiados, deberán conocer los procesos de flagrancia en adición a sus funciones, tal como lo establece el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ.

**CUARTO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.

**QUINTO: PÓNGASE** la presente en conocimiento del Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Central de Distribución General, de los órganos jurisdiccionales comprendidos en la presente resolución, de la Administración del Código Procesal Penal, del Diario Judicial La República para su publicación, y a quienes corresponda para los fines legales pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**

  
FELICIANO VASQUEZ MOLOCHO  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CAJAMARCA

PRESIDENCIA

Jr. Del Comercio 680 – Cajamarca – Teléfono: 076 368943 Anexo 24004

